

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-A Se expide la Normativa para regular el servicio de nivelación y aceleración pedagógica	2
---	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VM-2025-0001-AM Se aprueba el Estatuto de la Organización Civil “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”	17
---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0002-A Se exonera por un período de noventa (90) días, el cobro de varias tasas en la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad .	23
---	----

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-105-2024 Se aprueba la Reforma al Código de Ética de la CFN B.P.	27
DIR-108-2024 Se incorpora en la Normativa el Capítulo XV: Reglamento para la Aplicación del artículo treinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y anexos.....	42
DIR-109-2024 Se incorpora en la Normativa “Capítulo XIV: Norma para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador” y anexos	50

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.* [...]”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.* [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.- 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.[...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.*”;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “**Principios rectores de la educación.**- Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: **a. Acceso universal a la educación.**- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión.- **b. No discriminación.**- Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley. [...]”;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Principios de aplicación de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: [...] c. **Equidad.-** La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas.; [...] f. **Corresponsabilidad.-** El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. [...]”;

Que, los literales f) y n) del artículo 6 de la Ley ídem determina: “**Principios del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] f. **Flexibilidad.-** La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. **Obligatoriedad.-** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. [...]”;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Derecho a la educación.-** La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Codificación de la Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Modalidades Educativas.-** El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- **Educación Formal.-** Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo

de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida.- Educación No formal.- No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida.- Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual.”;

Que, el artículo 70 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. [...]*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**Contextualización y flexibilización curricular.-** *El currículo nacional debe adaptarse y alinearse a los intereses, necesidades y realidades de la comunidad en la que se implementó, para lo cual se deberá considerar el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales en las que se desarrolla el hecho educativo.- La contextualización curricular es la interconexión, complemento y alineación del círculo nacional conforme con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad, en función de las particularidades del territorio en el que opera, para propiciar una educación de calidad. La contextualización curricular la realizará el Consejo Académico Educativo, en el marco de sus atribuciones, en función de las directrices que emita para el efecto el nivel central de la autoridad educativa nacional.- La flexibilización curricular es la adaptación y adecuación del currículo nacional en función de las características específicas de una institución educativa y con la finalidad de garantizar inclusión, pertinencia y aprendizajes de calidad anclados a los modelos educativos. Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación podrán realizar la flexibilización curricular en función de las directrices que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Educación formal.-** *Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada.- La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “**Niveles educativos.-** *La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. [...]*”;

Que, el artículo 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Sobreedad escolar.-** *Es la situación de niñas, niños y adolescentes cuya edad supera hasta por dos (2) años la edad sugerida para el grado o curso educativo que cursan, pese a haber accedido a cada uno de los niveles de educación escolarizada.- La Autoridad Educativa Nacional implementará planes, programas, proyectos o servicios educativos adaptados para cada grupo de estudiantes, considerando su tipo de sobreedad; así también, emitirá lineamientos para su promoción y culminación.”;*

Que, el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Rezago o desfase escolar.-** *Es la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con ingreso tardío al sistema educativo nacional o que han permanecido fuera del sistema por dos (2) años o más.- El rezago o desfase escolar se clasifica en: a. Rezago o desfase escolar moderado:*

Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de dos (2) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente. **b. Rezago o desfase escolar significativo:** Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de tres (3) a (6) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá la implementación de planes, programas, proyectos o servicios educativos de calidad y calidez, que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles para garantizar la permanencia, promoción y culminación de la educación.”;

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: “**Educación General Básica.-** Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles que se imparten a estudiantes con las siguientes edades sugeridas: **a. Subnivel Preparatoria:** corresponde a primer grado de Educación General Básica y se ofrece a estudiantes de cinco (5) años, cumplidos al primer día del año lectivo. **b. Subnivel Básica Elemental:** que corresponde a: - Segundo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de seis (6) años. - Tercer grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de siete (7) años. - Cuarto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de ocho (8) años. **c. Subnivel Básica Media:** que corresponde a: - Quinto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de nueve (9) años. - Sexto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diez (10) años. - Séptimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de once (11) años. **d. Subnivel Básica Superior:** que corresponde a: - Octavo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de doce (12) años. - Noveno grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de trece (13) años. - Décimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de catorce (14) años.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “**Bachillerato General.-** Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller.- El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. [...]”;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Bachillerato y edades sugeridas.-** El nivel de Bachillerato general tiene tres (3) cursos que se impartirán a estudiantes de las siguientes edades sugeridas: 1. Primero de Bachillerato (1er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de quince (15) años; 2. Segundo de Bachillerato (2do curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de dieciséis (16) años; y, 3. Tercero de Bachillerato (3er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diecisiete (17) años.”;

Que, el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Programa de Participación Estudiantil para Bachillerato.-** Los estudiantes que cursan la oferta de Bachillerato aprobarán el Programa de Participación Estudiantil en el primer y segundo curso de bachillerato.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Duración y distribución del Programa de Participación Estudiantil.-** El Programa de

Participación Estudiantil se realizará de la siguiente manera: ochenta (80) horas en primer curso de bachillerato y ochenta (80) horas en segundo curso de bachillerato, dando un total de ciento sesenta (160) horas.- El programa se desarrollará en dos (2) horas semanales, desde el inicio al fin de cada año lectivo. Las horas serán horas pedagógicas.”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: **“Equivalencia del Programa de Participación Estudiantil.- La calificación correspondiente al Programa de Participación Estudiantil equivaldrá al 10% de la nota de grado.”;**

Que, el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: **“Excepcionalidades para la Participación Estudiantil.- Se contemplarán excepciones al número de horas y convalidación a estudiantes en situación de vulnerabilidad y de bachillerato para jóvenes y adultos.”;**

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Situación de vulnerabilidad.- Son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro.- Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. En este contexto y entre otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones: [...] p. Rezago Educativo.”;**

Que, el artículo 162 literal i. del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: **“[...] i. Educación formal para nivelación de población en edad escolar con rezago educativo severo o profundo: Está dirigida a estudiantes con rezago educativo severo o profundo, cuyo objeto radica en nivelar los aprendizajes de los estudiantes, propendiendo a su reinscripción en procesos educativos de su misma edad cronológica.- La Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa, modelos de gestión y atención, instructivos y lineamientos educativos para dar cumplimiento con la garantía del derecho a una educación inclusiva.[...]”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A de 23 de octubre de 2023 la Autoridad Educativa Nacional emitió la "NORMATIVA PARA REGULAR EL PROCESO DE APRESTAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN", con el objeto de "[...] regular los procedimientos administrativos y pedagógicos del aprestamiento, a fin de garantizar el acceso, la permanencia, la continuidad y la culminación del proceso educativo de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con o sin rezago educativo y con atención prioritaria a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, que ingresan por primera vez al sistema educativo nacional, una vez concluidos los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias.”;

Que, el artículo 17 del citado Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A, determina: **“Nivelación académica por aprestamiento.- La nivelación académica por aprestamiento se realizará sobre la base de la evaluación diagnóstica, en la propia aula y junto con sus compañeros, por el docente de cada asignatura o área del conocimiento, para asegurar la inclusión socioeducativa. [...] Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresan por aprestamiento y presentaren rezago educativo, la institución educativa enfocará sus acciones en el fortalecimiento de aprendizajes básicos para la superación de este rezago durante el período de aprestamiento. Estas niñas, niños y adolescentes en edad escolar serán derivados al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para el siguiente año lectivo, conforme con lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos.”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional emitió la "NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA" con el objeto de regular e

implementar el servicio de "[...] Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, con el fin de garantizar el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes en edad escolar con rezago o desfase escolar moderado o significativo.";

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01853-M de 20 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva solicitó la autorización de la señora Viceministra de Gestión Educativa para continuar con el trámite correspondiente para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023 y la expedición de un nuevo acuerdo ministerial relativo a la "NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA", para lo cual se adjuntó el Informe Técnico de Justificación No. DNEIB-2024-0131-EJJI de 18 de diciembre del 2024, en cuyo numeral 3.2 da a conocer la "[...] necesidad técnica de derogar y emitir una normativa secundaria que permita regular la gestión administrativa y pedagógica de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, estableciendo mecanismos para la creación, implementación y cierre del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, a fin de garantizar el acceso, la reinserción, la permanencia y la promoción de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, así como de aquellos con escolaridad inconclusa, desde el subnivel de Educación Básica Elemental hasta el nivel de Bachillerato, en conformidad con la normativa vigente.[...]"; recomendando: "Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023, que emite la "NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA", a fin de regular la gestión administrativa y académica de las instituciones educativas de sostenimientos fiscal, municipal y fiscomisional los mecanismos de creación, implementación y ejecución del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, garantizando el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato en la oferta de Ciencias. Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que expida los mecanismos para la regulación e implementación del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, con el fin de garantizar el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes en edad escolar con rezago o desfase escolar moderado o significativo. [...]";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01853 la Viceministra de Gestión Educativa manifiesta a la Ministra de Educación lo siguiente: "Estimada Ministra, sobre la base de los informes técnicos y de viabilidad, autorizo la continuidad del trámite y recomiendo disponer a la CGAJ el control de legalidad, verificación de la validez de los documentos habilitantes y su pertinencia conforme los objetivos estratégicos de esta cartera de estado, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y recomendaciones del ente de control, en el debido ejercicio de las competencias.";

Que, a través de sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01853 la señora Ministra de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Estimado Coordinador : Favor revisión y proceder según corresponda";

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00022-M de 08 de enero de 2025 el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva, ante las recomendaciones y observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, remitió a la señora Viceministra de Gestión Educativa un alcance a la solicitud de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A y expedición del nuevo acuerdo ministerial, adjuntando para el efecto el Informe Técnico de Justificación No. DNEIB-2025-0003-EJJI de 07 de enero de 2025, en cuyo numeral 4 concluye: "Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023 que expide la "NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA", el mismo que contiene imprecisiones en torno a: a) las edades de la población escolar, b) texto duplicado, c)

inconsistencia en el texto d) al ámbito de implementación en el nivel de bachillerato en la oferta de Ciencias, lo que contraviene a lo dispuesto en la LOEI y su Reglamento General, entre otras. Por otra parte, este regula este servicio en las instituciones particulares, fiscomisionales y municipales, puesto que, este marco normativo debe implementarse: a) desde el Subnivel Elemental de Educación General Básica hasta el Nivel de Bachillerato en todos los sostenimientos bajo la modalidad presencial; b) en el Subnivel de Básica Superior hasta el Nivel de Bachillerato en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional bajo la modalidad semipresencial; c) de manera excepcional en el Subnivel de Básica Superior hasta el Nivel de Bachillerato en zonas donde exista escasa oferta o de alta dispersión geográfica; y, d) ámbito de promoción de Básica Superior.”; ante lo cual recomienda: “Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023, que emite la “NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA” a fin de regular la gestión administrativa y académica de las instituciones educativas de sostenimientos fiscal, municipal y fiscomisional los mecanismos de creación, implementación y ejecución del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, garantizando el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato en la oferta de Ciencias.- Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que expida los mecanismos para la regulación e implementación del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, con el fin de garantizar el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes en edad escolar con rezago o desfase escolar moderado o significativo.[...] Incorporar el siguiente texto como disposición general: Los docentes de las Instituciones Educativas de Procedencia realizarán las promociones manuales de los estudiantes que se encuentran en el servicio NAP, según los lineamientos establecidos para su efecto. [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro.

MINEDUC-SEEI-2025-00022-M la señora Viceministra de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *por favor en base a la autorización realizada anteriormente solicito la revisión del alcance enviado por SEEI para continuar con el trámite correspondiente, en apego a la normativa legal vigente. [...]”;*

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio, de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Expedir los mecanismos para la regulación e implementación del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, con el fin de garantizar el acceso, reinserción, permanencia y promoción de niñas, niños, adolescentes en edad escolar con rezago o desfase escolar moderado o significativo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles y modalidades de educación del Sistema Nacional de Educación. Esto incluye desde el Subnivel Elemental de Educación General Básica hasta el Nivel de Bachillerato en la oferta de Ciencias. En el caso de la modalidad semipresencial su aplicación será excepcional en áreas donde la oferta educativa sea limitada o exista una alta dispersión geográfica.

Artículo 3.- Definición.- La Nivelación y Aceleración Pedagógica es un servicio de educación formal, mismo que tiene por objeto la nivelación de los conocimientos y habilidades de niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa con rezago o desfase escolar moderado o significativo, brindándoles las bases necesarias para alcanzar los resultados educativos establecidos mediante un proceso acelerado que les permite reincorporarse al grado o curso que les corresponde por edad. Así también, tiene como fin que la población objetivo tenga acceso, permanencia, continuidad, promoción y un correcto aprendizaje dentro del Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO II POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 4.- Población objetivo.- La Nivelación y Aceleración Pedagógica es un servicio educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que tienen entre 8 y 17 años, que se encuentran en condición de rezago o desfase escolar moderado o significativo.

La edad de rezago con la que las y los estudiantes podrán acceder al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para cada uno de los grados o cursos será conforme el siguiente detalle:

	NIVEL DE EDUCACIÓN							
	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA							BACHILLERATO
	SUBNIVEL DE EDUCACIÓN							
	ELEMENTAL			MEDIA		SUPERIOR		OFERTA CIENCIAS
GRADO O AÑO	2DO	3RO	4TO	5TO	6TO	8VO	9NO	1RO BG
EDAD OFICIAL SUGERIDA (RLOEI 2024)	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	12 años	13 años	15 años
EDAD REZAGO EDUCATIVO	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	14 años	15 años	17 años

En el caso de estudiantes del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, el equipo docente realizará los ajustes razonables, adaptaciones curriculares y el diseño universal de aprendizajes en coordinación con las áreas correspondientes y conforme con la normativa específica determinada por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Requisitos para acceder al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa deberán cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos para acceder al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica:

- Tener 8 a 15 años cumplidos a la fecha de inicio del ciclo escolar para los subniveles de Básica Elemental, Media y Superior.
- Tener 17 años a 17 años y 6 meses cumplidos a la fecha de inicio del ciclo escolar para el ingreso al 1er curso de bachillerato en la oferta de Ciencias.
- Condición de rezago o desfase escolar moderado o significativo para los subniveles de Básica Elemental, Media y Superior. y el nivel de Bachillerato en la oferta de Ciencias, conforme con lo determinado en la normativa legal vigente.
 - Estar matriculado en el Sistema Nacional de Educación.
- Contar con los certificados de promoción y/o resolución del examen de ubicación o resolución de reconocimiento de estudios en el exterior, según el caso, para evidenciar la condición de rezago o desfase escolar.

Artículo 6.- Identificación de la población beneficiaria.- Para identificar a niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que presenten rezago o desfase escolar y que recibirán atención en el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en las instituciones educativas, se realizarán las siguientes acciones:

1.- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que presenten rezago o desfase escolar fuera del Sistema Nacional de Educación: Los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional llevarán a cabo la identificación de la población objetivo a través de la implementación de estrategias de búsqueda activa en territorio, o a través de derivaciones realizadas por entidades públicas o privadas que informen sobre los casos.

2.- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que presenten rezago o desfase escolar dentro del Sistema Nacional de Educación: Los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional llevarán a cabo la identificación de la población objetivo que está matriculada en el Sistema Nacional de Educación y que requiere atención a través de este servicio con el fin de no superar el nivel de sobriedad escolar conforme con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

3.- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; y, niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que presenten rezago o desfase escolar en periodo de aprestamiento: Los estudiantes finalizarán el año lectivo en este periodo y podrán incorporarse al Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para el siguiente año lectivo.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular implementarán estrategias de identificación de niños, niñas y adolescentes en edad escolar; y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que presenten rezago o desfase escolar, de acuerdo con sus políticas internas y en cumplimiento con la normativa educativa vigente.

Artículo 7.- Excepcionalidades para acceder al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- En el caso de estudiantes que no cumplan con la edad correspondiente a rezago educativo o desfase escolar pero que presenten una sobre edad de al menos 1 año y 8 meses al inicio de cada año lectivo, conforme el cronograma escolar establecido por la Autoridad Educativa Nacional, podrán acceder al Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, bajo las siguientes excepcionalidades:

- Niñas, niños y adolescentes que residan en zonas rurales o fronterizas con una oferta educativa reducida para el grado o curso correspondiente, donde el acceso a la educación es limitado.
- Niñas, niños y adolescentes que vivan en zonas geográficas con una oferta educativa reducida

para el grado o curso correspondiente.

- Niñas, niños y adolescentes que vivan en zonas geográficamente dispersas con una oferta educativa reducida para el grado o curso correspondiente.
- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en los literales a) hasta o) del artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Niñas, niños y adolescentes derivados por orden judicial, considerando la edad de rezago o desfase escolar.

En todos estos casos, los niveles desconcentrados emitirán un informe justificativo que detalle las consideraciones relacionadas con las excepciones contempladas en la presente normativa y llevarán a cabo el proceso correspondiente según lo estipulado en este Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 8.- Ampliación o cierre del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas de todos los sostenimientos.- Para la ampliación o cierre del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 9.- Instituciones educativas de procedencia e implementación.- Las instituciones educativas que implementen el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica considerarán las siguientes definiciones:

1.- Institución Educativa de Procedencia: Es la institución educativa en la cual los estudiantes del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica se encuentran matriculados dentro del Sistema Nacional de Educación. Los estudiantes con rezago educativo moderado o significativo que ingresan por primera vez al Sistema Educativo o que no se encuentre matriculados, deberán realizar el respectivo proceso de matrícula en una institución educativa, para luego ser incorporados al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en una institución educativa de implementación.

2.- Institución Educativa de Implementación: Es la institución educativa en la cual se agrupa a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas de procedencia para recibir el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.

Las instituciones educativas de implementación de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular podrán brindar el servicio a la población objetivo previamente identificada de forma directa. Para las instituciones educativas fiscales se seguirá el proceso definido en el presente Acuerdo.

Artículo 10.- Suministro de recursos educativos y complementarios para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en instituciones educativas fiscales.- Los estudiantes recibirán textos escolares por parte del Estado en sus instituciones educativas de procedencia fiscales. Los estudiantes cuya institución educativa de procedencia sea beneficiaria del programa de uniformes gratuitos entregados por parte del Ministerio de Educación, recibirán un kit de uniformes en esa institución educativa.

La alimentación escolar será provista por el Ministerio de Educación en las instituciones educativas de implementación de acuerdo con la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 11.- Integración de estudiantes y docentes del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en las Instituciones Educativas de Implementación.- Las instituciones educativas de implementación son responsables de promover la integración de los estudiantes y docentes del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica a través de su participación en las actividades académicas, sociales, culturales, artísticas, entre otras, propias del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional. Adicionalmente, articularán estrategias para prevenir y actuar frente a los riesgos psicosociales en estudiantes.

Artículo 12.- Jornada escolar para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- El servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica se ofertará en las jornadas matutina y vespertina conforme la modalidad y la disponibilidad de aulas destinadas para este propósito en la institución educativa que lo implemente.

CAPÍTULO IV PROCESO DE APRENDIZAJE EN EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 13.- Lineamientos Curriculares para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Los docentes aplicarán los Lineamientos Curriculares del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica emitidos para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Estos lineamientos deberán considerar las especificidades de cada Subnivel de Educación General Básica y del Nivel de Bachillerato, así como las condiciones específicas para su implementación territorial conforme con las modalidades descritas en el presente Acuerdo.

Artículo 14.- Metodología para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- El servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica emplea la metodología multigrado, que implica agrupar estudiantes de diferentes grados y edades en un mismo grupo, para cada uno de los Subniveles de Educación General Básica y para el Nivel de Bachillerato, por lo que esta metodología se complementa con actividades diferenciadas, aprendizaje autónomo y trabajo colaborativo.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Promoción de los estudiantes en el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Para el proceso de promoción los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para cada subnivel de Educación General Básica y para el Nivel de Bachillerato, así como en los estatutos de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal para el caso de aquellas que implementen este servicio educativo conforme con lo determinado en el presente Acuerdo.

Los estudiantes con rezago o desfase escolar que ingresen al servicio de Nivelación Aceleración Pedagógica serán promovidos a uno o dos grados o cursos superiores al finalizar el año lectivo, conforme a la siguiente tabla:

CASOS PARA PROMOCIÓN
Corresponde al estudiante matriculado en 2° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 4° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 3° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 5° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 4° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 6° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 5° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 7° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 6° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 8° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 8° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 10° grado de EGB.
Corresponde al estudiante matriculado en 9° grado de EGB, que después de haber aprobado los requerimientos de promoción durante un período lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido a 1er curso de BG.
Corresponde al estudiante matriculado en 1er curso de Bachillerato en la oferta de Ciencias, quien, después de haber aprobado y cumplido con los requerimientos de promoción durante un periodo lectivo de 10 meses en el servicio NAP, es promovido al 3° curso de Bachillerato en la oferta de Ciencias. Para este caso, los estudiantes que se promocionen a este nivel se titularán en las instituciones educativas de procedencia.

La institución educativa de procedencia será la responsable de la emisión y entrega de los certificados de promoción correspondientes para cada uno de los estudiantes del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.

Artículo 16.- Continuidad de estudiantes en el Sistema Nacional de Educación.- Se garantizará la permanencia y continuidad de los estudiantes que hayan sido promovidos a través del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica dentro del Sistema Nacional de Educación, ya sea en la institución de procedencia u otra institución educativa de acuerdo con la selección de la familia.

Para el caso de las instituciones educativas fiscales, se deberá tomar en consideración la disponibilidad de cupos en el grado o curso requerido.

Aquellos estudiantes que culminan el Nivel de Educación General Básica con 19 años serán atendidos por los servicios educativos establecidos para personas jóvenes y adultos mayores con escolaridad inconclusa.

Artículo. 17.- Tiempo de permanencia de un estudiante en el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica. - Un estudiante puede permanecer en el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica la cantidad de años lectivos consecutivos necesarios hasta superar su condición de rezago o desfase escolar, en cumplimiento con el rango de edades establecidas en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO VI DOCENTES EN EL SERVICIO DE NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo. 18.- Perfil docente para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Los docentes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que implementen el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en los distintos Niveles y Subniveles de educación formal para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

Para el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular que implementen el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, podrán a través de la máxima autoridad, considerar los requisitos y el perfil determinados para los docentes fiscales o definir uno de acuerdo con su necesidad, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo. 19.- Jornada laboral docente fiscal.- Los docentes del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica de las instituciones educativas fiscales o fiscomisionales con docentes fiscales se acogerán a la jornada laboral docente, conforme con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Acuerdos Ministeriales vigentes emitidos para el efecto.

Artículo. 20.- Ratio de atención por docente para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Para la implementación del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades, se atenderá al siguiente número de estudiantes de conformidad con el siguiente detalle:

SUBNIVEL / NIVEL EDUCATIVO	ESTUDIANTES POR DOCENTE
Educación General Básica Elemental y Media	15 a 25 estudiantes
Educación Básica Superior y Bachillerato	20 a 25 estudiantes

Artículo. 21.- Número de docentes para la implementación del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.- Para la implementación del servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP), se establece un equipo de docentes específicos para el servicio, que incluya un mínimo y un máximo de educadores, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUBNIVEL / NIVEL EDUCATIVO	NÚMERO DE DOCENTES
Educación General Básica Elemental o Media	1 docente
Educación General Básica Superior o Bachillerato opción Ciencias	4 docentes

En el caso de zonas rurales, fronterizas o aquellas donde exista escasa oferta educativa o de alta dispersión geográfica para el grado o curso solicitado y donde el acceso a la educación sea limitado se podrá implementar la Educación Básica Superior y el Bachillerato con un mínimo de dos (2) docentes, siempre que se cuente con un informe técnico que justifique la necesidad de implementar este servicio, el que deberá ser emitido por la Autoridad Educativa Distrital y Zonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva realizará el seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación, las Direcciones Distritales de Educación y

las máximas autoridades de las instituciones educativas de procedencia y de implementación, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Los docentes de las Instituciones Educativas de Procedencia realizarán las promociones manuales de los estudiantes que se encuentran en el servicio NAP, según los lineamientos establecidos para su efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial proceda con la actualización de los Lineamientos Curriculares y de Evaluación para el servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP) en la modalidad presencial y semipresencial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, del seguimiento y la implementación progresiva del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP) en el nivel de Bachillerato en la oferta de Ciencias, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional Educativo, a partir del periodo lectivo 2026-2027 del régimen Costa-Galápagos.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y la Coordinación General de Gestión Estratégica, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo Ministerial, elaboren los requerimientos funcionales necesarios para la implementación en los sistemas informáticos institucionales.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, elabore el cronograma para el desarrollo de pruebas y puesta en producción de lo establecido en los requerimientos funcionales, una vez cumplida la Disposición Transitoria Tercera.

Este cronograma será aprobado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial a través de las plataformas institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00080-A de 17 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO Nro. MEM-VM-2025-0001-AM**SRTA. ABG. REBECA ILLESCAS JIMÉNEZ
VICEMINISTRA DE MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como una expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza”*.

Que, el artículo 564 del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017, dispone que su ámbito de aplicación rige: “*para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento determina los requisitos y procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones en formación, comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la siguiente documentación: *Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a) Nombre de la organización; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d) Fines y objetivos generales que se propone la organización; e) Nómina de la directiva provisional; f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde*

recibirá notificaciones; g) Estatutos aprobados por la asamblea; y, h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 472, de 08 de agosto de 2018, se creó el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”.

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2024-735 de 16 de octubre de 2024, se nombró a la Abg. Rebeca Illescas Jiménez como Viceministra de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de minería;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-1053-ME, de 18 de diciembre de 2024, la Coordinación General Jurídica emite informe favorable para que, de conformidad a la delegación contenida en el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas autorice el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto de la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 47 del Código Orgánico Administrativo; la Acción de Personal Nro. DATH-2020-206 y, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas” y disponer su registro con toda la documentación que se anexa al expediente que reposa en el Ministerio de Energía y Minas, fecha de inscripción a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la misma.

Art. 2.- Otorgar personería jurídica de derecho privado a la Organización Civil

denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”, al amparo de las disposiciones del título XXX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano y del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, como una entidad de personería jurídica autónoma y de derecho privado, sin fines de lucro, con capacidad civil para contratar, con la finalidad social y, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 3.- El objetivo de la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Estatuto Social, será: “(...) *promover la colaboración e intercambio científico con asociaciones nacionales y extranjeras relacionadas con el campo de la Mecánica de Rocas. Los objetivos y fines se desarrollarán a través de organización de cursos, conferencias, publicaciones científicas relacionadas con la Mecánica de Rocas y la creación de grupos de trabajo e investigación*”.

Art. 4.- Registrar a los miembros fundadores de la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES	NRO. DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD
Marlon René Ponce Zambrano	1305104455	Ecuatoriano
José Arturo Guartán Medina	1103034615	Ecuatoriano
Jorge Michael Valarezo Riofrío	1103141915	Ecuatoriano
Yadira Vanessa Sánchez Villarreal	1722647888	Ecuatoriana
Stalin Iván Puglla Arévalo	1102765151	Ecuatoriano
Ángel Fernando Bonilla Yupa	2100208079	Ecuatoriano
Ana Lucila Merino Ruiz	1720258258	Ecuatoriana
Rómulo Patricio Torres González	1102071782	Ecuatoriano
Michel Leonardo Toro Tipán	1717440836	Ecuatoriano
Enrique Santiago Almagor Farinango	1722373238	Ecuatoriano
Cruz Elías Ibadango Anrrango	1001442613	Ecuatoriano
Silvia Catalina Loaiza Ambuludi	1103567705	Ecuatoriana
Francisco Rigoberto Viteri Santamaría	0500901939	Ecuatoriano
Jorge Eduardo Toro Álava	1801686138	Ecuatoriano

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”, dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado la nómina de la directiva definitiva para su respectivo registro e inscripción. Caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 6.- La Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de

Rocas”, registrará en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas la inclusión o exclusión de miembros, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 7.- La Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Art. 8.- En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la Organización Civil denominada “Sociedad Ecuatoriana de Mecánica de Rocas” no ejercerá otro tipo de actividad que la contenida en el Estatuto que se aprueba en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. REBECA ILLESCAS JIMÉNEZ
VICEMINISTRA DE MINAS**



Firmado electrónicamente por:
REBECA AUDOLIA
ILLESCAS JIMENEZ



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-VM-2025-0001-AM, de fecha 13 de enero de 2025, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (5) cinco hojas.

Quito, 17 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0002-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA.****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 85, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos destinados a garantizar los derechos reconocidos en la Constitución deben orientarse a hacer efectivos el Buen Vivir y los derechos consagrados, en base al principio de solidaridad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución de los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarios para su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y quienes actúen en virtud de potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para cumplir sus fines y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que solo mediante acto normativo del órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el fin de minimizar la vulnerabilidad;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como gasto tributario los recursos que el Estado deja de percibir por deducciones, exenciones u otros mecanismos aplicados a tributos directos o indirectos establecidos en la normativa;

Que el artículo 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las políticas de simplificación de trámites deben orientarse a la reducción de requisitos, manteniendo solo aquellos indispensables para cumplir el propósito de los trámites o ejercer control adecuado;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece el marco normativo para el desarrollo sostenible de la acuicultura y pesca, fortaleciendo las cadenas productivas y comerciales, con miras a la calidad y competitividad de los productos derivados de estas actividades;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca dispone que el Ministerio del ramo será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece que corresponde al ente rector expedir políticas públicas, normativa técnica e instrumentos legales necesarios para la correcta aplicación de dicha Ley, así como, fijar tasas, tarifas o derechos por servicios, usos y trámites que preste en el ejercicio de sus competencias y sus exenciones (...);

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca dispone regulaciones específicas para la actividad acuícola, los controles de calidad y la promoción de medidas de protección para los sectores involucrados, incluyendo beneficios tributarios y flexibilización de los servicios prestados por las entidades públicas competentes;

Que el Plan Nacional de Control Sanitario tiene como objetivo garantizar la calidad e inocuidad de los productos de acuicultura y pesca, estableciendo tasas por servicios de habilitación sanitaria, inspecciones y controles, con mecanismos de flexibilización para sectores vulnerables y estratégicos;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 06 del 24 de mayo de 2017, en su artículo 1, se establece que: “Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 520, que en su artículo 1 señala: “Fusiónense por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019, se dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca;

Que mediante el informe Nro. 001-SCI-2025, del 6 de enero de 2025, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad emite un informe ejecutivo en el cual se concluye que es pertinente la emisión de un Acuerdo Ministerial que regule la exoneración temporal de tasas por Inscripción y Verificación Oficial Regulatoria de embarcaciones (fibras, lanchas) por un período de 90 días, con el fin de facilitar la regularización de los pescadores artesanales ante la Autoridad Sanitaria. Además, el informe considera los nuevos procesos

establecidos en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su reglamento, en los cuales se especifican los requisitos y procedimientos necesarios para su autorización.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Exonerar, por un período de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el cobro de las siguientes tasas en la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad:

- a) Tasa de Inscripción.
- b) Tasa por Verificación Oficial Regulatoria de embarcaciones (fibras, lanchas).

Esta exoneración aplicará exclusivamente a las embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas al ejercicio la actividad mediante permiso de pesca vigente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

Artículo 2.- Disponer que la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad coordine con la Dirección Financiera y Tesorería del Ministerio para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo y llevar un registro detallado de los beneficiarios.

Artículo 3.- Ordenar a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad la elaboración de un informe técnico-financiero sobre el impacto de esta medida, el cual deberá ser presentado al Ministro dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la culminación del período de exoneración.

DISPOSICIONES GENERALES:

Conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Acuicultura y Pesca, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad al concluir el plazo de noventa (90) días de exoneración de cobro de tasas, continuará con los cobros de los valores establecidos para dichas tasas administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese el Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2025-0001-A, de fecha 08 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Guayaquil , a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

REGULACIÓN DIR-105-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal *h.* de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: “8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0650-M de fecha 09 de diciembre de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *“ (...) en virtud del alcance del informe de pronunciamiento emitido por esta Gerencia, en lo que respecta a la verificación de las políticas de administración integral de riesgos, se concluye que la propuesta de reforma parcial al Código de Ética, no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0675-M de fecha 09 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *“ (...) esta Gerencia Jurídica concluye que es jurídicamente viable la propuesta de reforma, para lo cual, corresponde ponerla en conocimiento del Comité de Ética, y posteriormente elevarla para aprobación del Directorio Institucional, de acuerdo a su atribución establecida en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. y norma interna citada en el presente informe (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0533-M de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *“ (...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto. No obstante, los criterios técnicos y jurídicos emitidos por las áreas pertinentes prevalecerán sobre el presente pronunciamiento (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2024-0693-M de 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Código de Ética de la CFN B.P.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al Código de Ética de la CFN B.P., contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2024-0693-M de 24 de diciembre de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Código de Ética de la CFN B.P.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro II: Normativa sobre Administración, Título IV: Recursos Humanos, **actualizar** el Subtítulo III: Código Ética:

TITULO IV: RECURSOS HUMANOS

SUBTÍTULO III: CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I: CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN I

DEL OBJETIVO, ALCANCE, BASE LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES CORPORATIVOS

Artículo 1.- Antecedentes: La Constitución de la República del Ecuador establece una cultura de transparencia y recuperación de principios y valores como parte esencial de la Ética Gubernamental, que implica desterrar prácticas y relaciones de soborno, integrar sistemas de prevención de la misma, incorporar la participación ciudadana en procesos de control social, toma de decisiones y gestión de asuntos públicos, así como afianzar y revitalizar principios y valores éticos y sociales en las tendencias políticas, económicas, tecnológicas, ambientales y sociales del servicio público en el país.

En este contexto, la Corporación Financiera Nacional B.P., en cumplimiento a las disposiciones de Gobierno Corporativo dictadas por la Superintendencia de Bancos, alineándose a las buenas prácticas gubernamentales, establece los mecanismos necesarios para alcanzar una gestión institucional ética y eficiente.

Este documento recoge principios, valores, responsabilidades y compromisos orientadores de los comportamientos, actitudes y prácticas de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as de la institución.

La Corporación Financiera Nacional B.P. ha implementado el Sistema de Gestión Antisoborno, con la finalidad de contribuir de forma proactiva en la lucha contra el soborno, mediante el Código de Ética y a través del compromiso de la Alta Dirección se podrá establecer una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento.

Artículo 2.- Objetivo: Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de la Corporación Financiera Nacional B.P. para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 3.- Alcance: La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as, incluido los del miembros del Directorio, miembros externos que conforman los órganos colegiados, las máximas autoridades, personal perteneciente al nivel jerárquico superior, aquellos/as con nombramiento provisional o permanente, aquellos/as con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en la Corporación Financiera Nacional B.P. deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Para los efectos del presente Código las personas referidas en el inciso anterior se definen genéricamente como “el personal”.

Artículo 4.- Base Legal:

- 4.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.2. Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP
- 4.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público
- 4.4. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos
- 4.5. Código Orgánico Monetario y Financiero
- 4.6. Código Orgánico Administrativo
- 4.7. Ley de Compañía
- 4.8. Metodología de autodiagnóstico para el mapeo y mitigación de riesgos institucionales de corrupción (MAMRIC), Secretaría General de Integridad Pública.
- 4.9. Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los sectores Financieros Público y Privado, Título XVIII- De las Disposiciones Especiales para las Entidades Financieras Públicas. - Capítulo V.- Principios de un Buen Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras Públicas.
- 4.10. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT), Primera edición 2017-07, con adaptación idéntica a la traducción oficial de la Norma Internacional ISO 37001, Resolución No. 17362 de 27 de junio de 2017.
- 4.11. Normativa de la Corporación Financiera Nacional B.P.:
- 4.11.1. Libro I: Normativa sobre Operaciones: Título V: Lavado de Activos.- Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos: Capítulo I: Manual de ARLAFDT
- 4.11.2. Libro I: Normativa sobre Operaciones: Título V: Lavado de Activos.- Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos: Capítulo II: Manual del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFDT)
- 4.11.3. Libro II: Normativa Sobre Administración: Título X: Gobierno Corporativo.- Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la CFN B.P.
- 4.11.4. Libro II: Normativa sobre Administración, Título I: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- 4.11.5. Libro II: Normativa sobre Administración, TITULO IV: Recursos Humanos. Subtítulo II: Reglamentos de Gestión de Talento Humano. Capítulo I: Reglamento Interno De Trabajo para Servidores Amparados Bajo Códigos de Trabajo.
- 4.11.6. Libro II: Normativa sobre Administración, TITULO IV: Recursos Humanos Subtítulo II: Reglamentos De Gestión De Talento Humano Capítulo IV: Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 5.- Glosario de Términos:

- 5.1. **ARLAFDT:** Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (ARLAFDT).
- 5.2. **Función de Cumplimiento Antisoborno:** Personas con responsabilidad y autoridad para supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno, proporcionando el asesoramiento y orientación al personal sobre las cuestiones relacionadas al soborno.
- 5.3. **Sistema de Gestión:** Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos. (*Fuente: Norma Técnica Ecuatoriana ISO 37001*)
- 5.4. **Sistema de Gestión Antisoborno (SGA):** Es un conjunto de requisitos y directrices que contribuyen

a la gestión de prevención, detección y tratamiento de posibles casos de soborno, mediante el establecimiento de políticas, objetivos de mejora y ejecución de actividades definidas.

- 5.5. Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona. (*Fuente: Norma Técnica Ecuatoriana ISO 37001*)
- 5.6. SPARLAFTD:** Sistema de prevención y administración de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos (SPARLAFTD).
- 5.7. UAFE:** Unidad de Análisis Financiero y Económico. Entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 6.- De los principios y valores corporativos y personales: Los principios y valores que fundamentan el Código de Ética de la CFN B.P. son:

6.1. Principios:

- **Transparencia:** Comportarse de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.
- **Calidez:** Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
- **Efectividad:** Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral.
- **Responsabilidad:** Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
- **Servicio al usuario financiero:** En todo momento aplicamos adecuadamente nuestros conocimientos y habilidades para crear el máximo valor posible para nuestros usuarios financieros, buscando permanentemente las mejores soluciones para satisfacer sus necesidades.
- **Confidencialidad:** Capacidad de hacer o decir en la confianza de que se mantendrá en reserva de lo hecho o lo dicho. Asumimos la reserva en la relación con los usuarios financieros, internos y externos como uno de nuestros principios profesionales más esenciales.
- **Espíritu de equipo - Colaboración:** Los empleados de la CFN B.P., poseemos habilidades y conocimientos complementarios, compartimos una única visión, metas de desempeño y enfoques comunes por los cuales nos consideramos mutuamente responsables y trabajamos en equipo para lograr máxima eficiencia.
- **Mejora continua:** Herramienta de perfeccionamiento para cualquier proceso o servicio, que permite el crecimiento y optimización de factores importantes y significativos. Somos conscientes de que la mejora continua es indispensable para nuestro éxito y orientamos nuestras acciones a incrementar nuestra competitividad y productividad organizativa.
- **Capacidad de innovación:** Aptitud para detectar oportunidades y necesidades de cambio. Somos una institución que desarrolla productos y servicios innovadores para atender a los sectores productivos y de servicios del Ecuador.
- **Profesionalismo:** Es la capacidad y preparación para el desempeño de una tarea por la que se obtiene un beneficio. Nuestro equipo está integrado por un amplio grupo de expertos reconocidos por su capacidad profesional.
- **Diligencia.** - Interés, esmero, rapidez, y eficacia en la realización de un trabajo o en el cumplimiento de una obligación o encargo. Somos cuidadosos, activos con mucho interés en la realización y entrega de nuestros servicios a los usuarios internos y externos.

6.2. Valores personales:

- **Honestidad.** - Somos gente honesta, y actuamos con rectitud, sinceridad, veracidad, integridad, honradez, entereza y humildad.
- **Ética.** - Operamos en el más estricto sentido de la ética profesional.
- **Lealtad.** - Fidelidad, franqueza, compromiso, en hacer aquello con lo que se ha comprometido

aun entre circunstancias cambiantes. La fidelidad, compañerismo y respeto a las convicciones personales y a los principios que nos permiten llegar a los objetivos institucionales.

- **Tolerancia.** - Saber resistir y aceptar el aporte de determinadas opiniones o actitudes de las demás personas. En CFN B.P. el respeto a las opiniones, ideas o actitudes de los demás son importantes, aunque no coincidan con las propias.
- **Eficiencia.** - Suficiencia para realizar o cumplir adecuadamente una función. Somos eficientes y desarrollamos la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función o actividad.
- **Coordinación.** - Talento de ordenar varios elementos que nos llevan a obtener un fin determinado. En CFN B.P. coordinamos nuestras acciones a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- **Respeto.** - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- **Solidaridad.** - Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

6.3. Valores Corporativos:

- **Trabajo en equipo.** - Establecer relaciones de participación y cooperación con otras personas, compartiendo recursos y conocimientos, procurando sinergias que coadyuven al logro de los objetivos de la institución.
- **Compromiso.** - Identificarse con las ideas, los valores, y la estrategia de la organización. Asumir de manera vivencial y voluntaria las responsabilidades u obligaciones institucionales que no son circunstanciales.
- **Excelencia.** - Es la capacidad de llevar a cabo las funciones y responsabilidades inherentes al puesto de trabajo con los más altos estándares de calidad, eficiencia, pro actividad con actitud de servicio hacia nuestros clientes internos y externos.
- **Integridad.** - Abarca la serie de acciones y actitudes en el marco institucional que posibilita una situación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, y lo apropiado de lo que no es y conduce a optar por lo primero, ante poniendo el interés de la organización.

SECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 7.- Leyes, reglamentos y políticas Internas: Para el desarrollo de sus actividades el personal de la CFN B.P., deberá conocer y aplicar las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, políticas, normas o reglamentos específicos emitidos por la autoridad competente. En general, todo el personal estará en la obligación de comunicar a su superior inmediato o a un representante interno cuando se identifique o se tenga conocimiento de que se está infringiendo alguna ley, reglamento o norma interna.

Artículo 8.- Transparencia en la gestión: Actuar en todas las actividades de la CFN B.P. según las políticas internas, transparentando la información financiera y administrativa, y vigilando que existan los controles necesarios y adecuados para que los estados financieros y demás documentos revelen la situación de la institución y el valor de sus activos.

Artículo 9.- De las responsabilidades y compromisos institucionales: La Corporación Financiera Nacional B.P. se compromete a:

- a. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiéndose a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente;
- b. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- c. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- d. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de

- los servidores/as y trabajadores/as públicos/as como de la ciudadanía en general;
- e. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
 - f. Reclutar, promover y compensar a las personas con base a sus méritos, en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales;
 - g. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;
 - h. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad;
 - i. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
 - j. Proveer y mantener el lugar de trabajo seguro y saludable, de acuerdo a la norma, políticas y reglamento vigente;
 - k. Gestionar mecanismos de control para evitar descargas en las computadoras de programas, sistemas ilegales o sin licencia;
 - l. Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la entidad; y, que sus funcionarios o empleados asesoren negocios de clientes o usuarios financieros de la entidad;
 - m. Atender las denuncias de los servidores de los actos que pudieran causar perjuicio a la institución o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código; y que los posibles implicados sean sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en las normativas vigentes; y;
 - n. Definir el control y monitoreo de:

DIRECTORIO INSTITUCIONAL: El Directorio Institucional conocerá los informes de evaluación de desempeño de la administración.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO: Es un órgano encargado de:

- Promover el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la ARLAFDT y SPARLAFTD, y proponer al Directorio de la entidad, políticas que permitan mitigar la exposición a riesgos, además de cumplir con las responsabilidades establecidas en los manuales de Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- Impulsar la toma de conciencia antisoborno y la cultura ética dentro de la organización, así como cumplir con las funciones establecidas para el Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la normativa de la CFN B.P., Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VII: Comités Ámbito Operativo, Capítulo VI: Comité de Cumplimiento.

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO: Corresponde:

- Prevenir que los productos y servicios que ofrece la entidad controlada, sean utilizados para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; y, velar que todos y cada uno de los funcionarios y empleados de la institución observen y apliquen las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, metodologías, prácticas, procesos, procedimientos y controles internos en materia de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Supervisar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la CFN B.P. de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma ISO 37001:2016, para la prevención,

detección y enfrentamiento del soborno en la institución; así como proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno.

AUDITORÍA INTERNA BANCARIA: Su misión es examinar y verificar de manera independiente y objetiva la correcta ejecución de las operaciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y demás normativas aplicables. Además, asesorar a la alta gerencia en el desarrollo de controles internos, y ayudar al cumplimiento de los objetivos institucionales, brindando un enfoque sistémico y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración de riesgo, el control interno y los procesos organizacionales. Asimismo, es responsable de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como de la "Función de Cumplimiento Antisoborno", conforme a las normas y procedimientos implementados por la entidad, informando los resultados a los directores y administradores de la CFN B.P. y al Organismo de Control.

GERENCIA DE TALENTO HUMANO: Se encarga de impulsar el Talento Humano como factor clave de éxito para la entidad, manteniendo altos niveles de eficiencia y eficacia que contribuyan al logro de la misión institucional. Su labor incluye observar, salvaguardar y promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los/as servidores/as públicos/as y de los/as trabajadores/as, conforme al ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado. Además, se ocupa de prevenir la discriminación, el acoso laboral, la violencia de género en los espacios de trabajo y cualquier acto que infrinja la ética personal e institucional, actuando de manera imparcial.

- o. La entidad no debe realizar negocios de ninguna clase con personas naturales y jurídicas que se aparten de las normas éticas y legales mencionadas en este capítulo.

Artículo 10.- Uso indebido de la jerarquía: La CFN B.P. desaprueba el uso indebido e injustificado de una posición de jerarquía para obtener beneficios personales o tratos preferenciales, derivados de interés de cualquier naturaleza, dentro de CFN B.P., que infrinjan la ley, las políticas, los procedimientos, y las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo. Así como también el uso indebido de autoridad que generen temas relacionados a discriminación, acoso laboral, violencia de género o cualquier acto que infrinja la ética personal e institucional. Esta disposición aplica tanto para funcionario, directivo, administrador o colaborador, o su cónyuge o conviviente, así como para la familia dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; o amistades que tengan interés de cualquier naturaleza.

Artículo 11.- Deberes del Personal: Adicionalmente a los establecidos en la Ley, son deberes del personal de la Corporación Financiera Nacional B.P., los siguientes:

- a. Suscribir el compromiso personal de adhesión, en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
- b. Cumplir la ley y la normativa vigente:
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes rectoras y sus reglamentos, normativas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (para el caso de Negocios Fiduciarios CFN), Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
 - Cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales; sobre transparencia de la información; defensa de los derechos del consumidor; y responsabilidad ambiental;
 - Ejercer las funciones y atribuciones asignadas a su área conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y aquellas funciones específicas determinadas por los niveles jerárquicos superiores.

- c. Respetar las preferencias de los grupos de interés:
- Actuar debidamente sin buscar beneficios personales en el cumplimiento de sus funciones, ni participar en transacciones en las que un director, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o los servidores que conformen un Comité de Negocios con voz y voto, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, tengan interés de cualquier naturaleza.
 - Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
 - Cumplir el ejercicio de sus funciones con responsabilidad, con una conducta profesional y personal intachable;
 - Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
 - Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas. - Se prohíben actos de hostigamiento y discriminación basados en la raza, credo, sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica;
 - Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), sexual (insinuaciones o requerimiento de favores) o acoso laboral;
 - No se permite laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad;
 - Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad.
- d. Administrar adecuadamente el riesgo operativo en los procesos, el capital humano, la tecnología de la información y los eventos externos de acuerdo a las políticas y metodologías internas y externas establecidas para tal efecto;
- e. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores/as y trabajadores/as;
- f. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
- g. Respetar el tiempo de los/as demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- h. Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;
- i. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
- j. Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por el personal en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
- k. Guardar absoluta lealtad a la CFN B.P., manteniendo el sigilo y confidencialidad de la información que maneja la Institución, y la protección de datos personales (de acuerdo a la Política institucional para el sistema de gestión de la protección de datos personales) así como manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- l. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad de la información, empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional, de acuerdo a las políticas institucionales para el sistema de gestión de la seguridad de la información ;
- m. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos de la entidad, cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles; así como bienes de la entidad, exclusivamente para los propósitos institucionales que han sido destinados;
- n. Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales;

- o. Participar en la planificación, diseño, y cumplimiento de los planes, estratégico y operativo, normas y procedimientos institucionales determinados en la Normativa institucional de CFN B.P. y cumplir las disposiciones generales emitidas por las autoridades de la Institución;
- p. Evitar cualquier situación que pudiera suscitar conflicto de intereses;
- q. Atender las solicitudes de información emitidas por las diferentes unidades administrativas de la entidad y entes externos, en los plazos fijados y acordados en cada caso; bajo los principios de rapidez, seguridad, eficiencia, coordinación y confidencialidad;
- r. Mantenerse informados de los mecanismos que la institución imparta sobre prohibición de operaciones con vinculados; de acuerdo a la normativa y políticas vigentes;
- s. Declarar anualmente y actualizar la variación de la información personal y financiera en los mecanismos que la institución imparta;
- t. Dar a conocer al Comité de Ética, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Institución, constituir un delito o violar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código, garantizando al personal interno la confidencialidad y la no aplicación de represalias en caso de denunciar actos que contravengan la ética institucional.
- u. Contribuir en la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño antisoborno y de reportar cualquier sospecha de soborno;
- v. Conocer los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno; así como de sus implicaciones y potenciales consecuencias, en caso de incumplimiento.

Artículo 12.- Derechos del personal: Adicionalmente a los establecidos en la Ley, el personal de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá derecho a:

- a. Contar con el apoyo, asesoramiento y guía de su jefe inmediato para alcanzar el éxito en el desarrollo de las funciones de su puesto de trabajo.
- b. Expresar su opinión respecto al incumplimiento de la política institucional y del presente Código de Ética.
- c. Reportar el incumplimiento de normas y procedimientos establecidos dentro de la Normativa institucional de la CFN B.P.
- d. Contar con las facilidades y demás recursos que garanticen el bienestar y salud del servidor en un ambiente adecuado de trabajo.
- e. Contar con el apoyo, asesoramiento y guía de la administración de la institución, cuando por razones de trabajo un servidor deba afrontar situaciones de índole legal.
- f. Recibir un salario justo en concordancia con las responsabilidades asignadas, cumpliendo la normativa pertinente.
- g. Respetar y garantizar el debido proceso en las denuncias formales y fundamentadas presentadas ante el Comité de Ética.
- h. No sufrir represalias, discriminación o medidas disciplinarias por:
 - Rechazar o negarse a participar en cualquier actividad en la que los servidores consideren que existe un riesgo de soborno en la CFN B.P.

- Presentar posibles denuncias efectuadas de buena fe por violaciones a la política y/o al Sistema de Gestión Antisoborno (excepto cuando el individuo participó en la violación de la política antisoborno).
- Presentar demás inquietudes relativas al Sistema de Gestión Antisoborno.

SECCIÓN III DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 13.- Prácticas laborales equitativas: En lo que fuere aplicable, la Institución observará la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento, normas técnicas y las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 14.- Cortesía: El personal deberá conducirse con cortesía y mesura en sus relaciones con superiores y compañeros, procurando satisfacer las expectativas de los clientes internos y usuarios financieros.

Artículo 15.- Forma de impartir instrucciones: Las instrucciones emitidas por los niveles ejecutivos a sus colaboradores deberán ser claras y precisas, manteniendo un criterio objetivo al momento de tomar decisiones relacionadas a la gestión institucional de conformidad a la Ley y las demás disposiciones legales que existan para el efecto.

Artículo 16.- Actividades asignadas: Cumplir sus actividades con eficiencia y responsabilidad en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones reglamentarias pertinentes, así como también, contar con el apoyo, asesoramiento y guía de su jefe inmediato para alcanzar el éxito en el desarrollo de las funciones de su puesto de trabajo.

Artículo 17.- Comunicación interna: Mantener una adecuada comunicación respetando los niveles ejecutivos de la Institución, con el fin que la documentación e información se canalice en forma eficiente.

SECCIÓN IV DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 18.- Los Miembros del Directorio, la Alta Dirección y el personal, en el ejercicio de sus funciones, debe conocer y aplicar, con un alto sentido de conciencia y responsabilidad, las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y controles, descritos en los Manuales de ARLAFDT y SPARLAFTD y en la normativa interna de la CFN B.P.

Artículo 19.- De la reserva y confidencialidad: Las/os miembros del directorio, servidores/as, asesores/as, auditores/as internos y externos, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, información que ha sido proporcionada a las autoridades competentes, por lo que deberán guardar absoluta reserva al respecto.

Igualmente, están prohibidos de poner en conocimiento de usuarios financieros o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por la autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.

El desacato a esta disposición, obliga al servidor/a que conozca de ella a llevarla a conocimiento de la Gerencia de Cumplimiento, quién a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al Comité de Cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación inusual e injustificada o sospechosa, informando si es el caso a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 20.- De la información a remitirse a las entidades de control: Los Miembros del Directorio, la Alta Dirección y el personal de la institución en cumplimiento de los requisitos legales en relación a la entrega de información a los entes de control debe registrar y mantener sus archivos físicos y/o digitales con sus respectivos respaldos, requisitos de seguridad, y niveles de autorización con el fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, en concordancia con lo establecido en los Manuales de ARLAFDT Y SPARLAFDT.

Artículo 21.- Del reporte de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas: El personal está obligado a reportar a la Gerencia de Cumplimiento, aquellas operaciones que no guarden correspondencia con los patrones regulares de la actividad económica que normalmente realiza el usuario financiero y cuyo origen no puede justificarse; así como aquellas en las cuales se encuentren involucradas personas naturales o jurídicas identificados como individuos, grupos u organizaciones terroristas que figuren en listas reportadas por organismos nacionales o internacionales, estos reportes deben contar con los debidos sustentos.

Artículo 22.- De las sanciones por incumplimiento: El incumplimiento de las normas legales, procedimientos y controles establecidos para la Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como riesgo de soborno, estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento; en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano y Resoluciones de la CFN B.P. o de los Organismos de Control.

Una vez comprobado por el Organismo competente la vinculación del servidor con recursos provenientes de lavado de activos, y/o soborno, será sancionado como una falta grave de acuerdo a lo establecido en Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento y demás normas conexas, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

Artículo 23.- De la Prevención y resolución de conflictos de interés: Los Miembros del Directorio, la Alta Dirección y el personal de la institución deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de intereses, o cesar toda actuación cuando tengan conocimiento de tal situación.

La CFN B.P. exigirá que el gobierno corporativo, los funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por encima de la consecución de eventuales metas comerciales.

SECCIÓN V DISPOSICIÓN ANTISOBORNO

Artículo 24.- Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Los servidores y trabajadores tienen prohibido la aceptación de regalos, recompensas, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, la entrega o la aceptación de los mismos podrían percibirse como soborno. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo; por lo que:

- Se deberá rechazar cualquier ofrecimiento de regalo o beneficio ofrecido por partes interesadas y, de considerar pertinente notificará de este hecho a la Función de Cumplimiento Antisoborno.
- Las servidoras y servidores públicos que, en cumplimiento de servicios institucionales, reciban Regalos, Hospitalidades, Donaciones y Beneficios Similares a nombre de la institución, deberán ser puestos en conocimiento a la máxima autoridad institucional para su respectiva valuación y se deberá proceder conforme la "Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" de la Contraloría General del Estado.
- De existir una inquietud razonable sobre la oferta o recepción de dádivas, presentes o cualquier otro beneficio similar se procederá conforme lo que se encuentra estipulado en la normativa específica para el procedimiento de planteamiento de inquietudes, investigación y abordaje del soborno.

En el caso de evidenciarse que un servidor de la CFN B.P. haya solicitado a terceras personas: regalos, obsequios, presentes o cualquier otro beneficio, o acepte un ofrecimiento o promesa, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la

Corporación Financiera Nacional B.P.

SECCIÓN VI CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 25.- Conflicto de intereses: Se considerará que existe un conflicto de interés cuando se produzca una confrontación entre el interés público y los intereses privados del personal, ya sean de índole económica, derivados de relaciones de negocios o de participaciones en capitales, y que puedan ejercer una influencia significativa sobre la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, la toma de decisiones o la ejecución de sus actividades.

Artículo 26.- Resolución de conflictos de interés: Todos los miembros del Directorio, la Alta Gerencia y el personal de la CFN B.P. deberán actuar de manera que sus intereses particulares no prevalezcan sobre los de la institución o sus clientes.

Cuando se enfrente a un conflicto de intereses o tenga dudas sobre la existencia de uno, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **Servidores, funcionarios y empleados:** Deberán remitirse al manual de procedimientos de control y seguimiento, en la parte pertinente.
- **Miembros del Directorio, Alta Dirección y Administradores:** Cualquier persona perteneciente a estas instancias que éste involucrada en un conflicto de intereses, o que tenga conocimiento de uno, deberá informarlo al Directorio de inmediato, proporcionando toda la información relevante para que se pueda tomar la decisión que se estime pertinente, tomando siempre garantizando que no se perjudiquen los intereses de la Institución. Mientras el Directorio evalúa y resuelve la situación, la persona afectada deberá abstenerse de participar en la discusión y votación de los asuntos relacionados con el conflicto de intereses.

La duda respecto a la existencia de un conflicto de intereses no exime a los funcionarios, empleados o miembros del Directorio de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones relacionadas.

Artículo 27.- Transacciones Personales: Se prohíbe al personal realizar transacciones personales con títulos valores y/o acciones de la CFN B.P. o de otras personas naturales o jurídicas cuando posean información relevante relacionada con dichas transacciones.

SECCIÓN VII DE LA RELACIÓN CON LOS SOCIOS DE NEGOCIOS

Artículo 28.- Cordialidad: El personal de la CFN B.P. deberá brindar un trato cordial a todos las/os usuarios/as financieros (potenciales o antiguos) que soliciten información sobre los productos y servicios que dispone la institución.

Artículo 29.- Trato Equitativo: El personal de la CFN B.P. deberá brindar un trato equitativo y libre de cualquier influencia, aplicando la misma agilidad, confidencialidad y prudencia para con los usuarios/as financieros y proveedores/as.

Artículo 30.- Asistencia Técnica: Se deberá dar asistencia operativa a los/as usuarios/as financieros que lo requieran, tomando en cuenta los intereses de la Institución y deponiendo intereses personales.

Artículo 31.- Debida Diligencia: El personal de la CFN B.P., deberá aplicar los procedimientos de debida diligencia relacionados con el conocimiento del usuario financiero, tanto en la verificación de datos, validación de información, resguardo de la información con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo de lavado de activos, soborno.

Artículo 32.- Proveedores: El personal responsable de la adquisición de bienes y servicios deberá optimizar los recursos pagando precios justos y cumpliendo con los procesos de contratación dispuestos por el organismo estatal correspondiente. Además, deberá aplicar lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno en lo referente al compromiso antisoborno para proveedores.

SECCIÓN VIII DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 33.- Custodia e integridad de la información: Con independencia de las responsabilidades específicamente asignadas a los/as servidores/as, en materia de integridad y disponibilidad de la información, el personal es responsable de la calidad, precisión, integridad y actualización, así como de la adecuada custodia de la documentación física, considerando mecanismos para evitar su pérdida o deterioro.

Artículo 34.- Confidencialidad de la información de usuarios financieros: El personal que, en relación de sus actividades laborales, disponga o tenga acceso a información no pública de usuarios/as financieros, son responsables por su apropiado uso, así como el aplicar las medidas adecuadas para proteger y evitar el acceso indebido a tal información, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35.- Confidencialidad de la información interna: Ningún/a servidor/a podrá divulgar información interna sobre modelos de negocio o procesos, metodologías, sistemas tecnológicos, estrategias de mercado y en general sobre las actividades y operaciones de la Institución, que puedan perjudicar el desarrollo de las actividades de la CFN B.P. o dañar el buen nombre de la entidad.

Artículo 36.- Confidencialidad de contraseñas: El personal que posea un código de usuario y contraseña para acceder a los sistemas informáticos deberá manejar esta información como confidencial, personal e intransferible, el compartir o divulgar sus contraseñas será considerado como falta grave.

Artículo 37.- Transparencia: La Corporación Financiera Nacional B.P. y sus servidores/as, deberán:

- a. Informar en forma completa y veraz a los usuarios financieros acerca de los productos, servicios y costos de los mismos;
- b. Difundir información contable y financiera fidedigna;
- c. Resguardar la información activa y pasiva de sus clientes, en función de la reserva o sigilo bancario y en general de los datos personales de los titulares; y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;
- d. Abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés; y,
- e. La publicidad de la entidad deberá ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados por la CFN B.P., conforme a principios de competencia leal y de buena práctica de negocios, preparada con un debido sentido de responsabilidad social y basada en el principio de buena fe. Asimismo, debe ser exenta de elementos que pudieran inducir a una interpretación errónea de las características de los productos y servicios que ofrece la entidad.

Artículo 38.- Rendición de Cuentas: El Directorio y la Alta Gerencia de la Corporación Financiera Nacional B.P, deberán:

- a. Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas en el interior de la organización como de la organización hacia a la sociedad;
- b. Explicar sobre las acciones desarrolladas por la entidad, incumplimientos y los impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;
- c. Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,
- d. Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el Código de Ética y ponerlo en conocimiento del Directorio de CFN B.P. y al público en general a través de su página web, para dar cumplimiento con

lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 39.- Contactos con medios de comunicación: Solamente el personal debidamente autorizado, podrá realizar publicaciones y/o declaraciones públicas que traten de temas relacionados con las actividades de la Institución.

Artículo 40.- Propiedad Intelectual: Todos los derechos de propiedad intelectual que ésta comprenda como tal, y que se generen por la relación laboral de los funcionarios o servidores de CFN B.P., pertenecerán a la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 41.- Utilización de los bienes y recursos internos: El personal está obligado a respetar, cuidar y optimizar el uso de los bienes y recursos de propiedad de la CFN B.P., y a no usarlos para fines particulares o de beneficio personal.

Artículo 42.- Prohibiciones de los/as Servidores/as: Las establecidas en la Constitución de la República, Leyes Orgánicas pertinentes, los Reglamentos Internos de la CFN B.P. y en las disposiciones legales promulgadas por los Organismos de Control.

Artículo 43.- Sanciones Administrativas: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en este Código de Ética dará lugar a que se apliquen las sanciones determinadas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano y Resoluciones de la CFN B.P. o de los Organismos de Control, así como también a las leyes y códigos que le sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Distribución y cumplimiento del Código de Ética: El presente Código de Ética extenderá su alcance a los miembros del directorio, servidores/as, funcionarios/as, personal a vincularse, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en la Corporación Financiera Nacional B.P., donde se dejará constancia del conocimiento y obligación de cumplimiento mediante la suscripción del compromiso personal de adherencia al Código de Ética Institucional, de acuerdo a los siguientes documentos:

- R-TSO-VP-01 Lista de documentos (Manual de Procedimientos para la Vinculación del Personal)
- Anexo 1 Compromiso personal de adhesión al Código de Ética de la Corporación Financiera Nacional B.P. (Código de Ética)

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Remítase a la Gerencia de Calidad para su difusión interna y actualización en la Normativa de la Corporación Financiera Nacional B.P.: Normativa CFN: Libro II: Normativa sobre Administración; Título IV: Recursos Humanos; Subtítulo III: Código de Ética; Capítulo I: Código de Ética. Remítase a Secretaría General, para su envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 31 de diciembre de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2025.01.10
10:01:20 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
EVELYN ROSSANA
FARIAS RODRIGUEZ

Ing. Evelyn Farías Rodríguez
SECRETARIA GENERAL (S)

REGULACIÓN DIR-108-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal *h.* de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *"PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: "8.1. Área promotora: Motivaré el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)"*

Que, mediante correo institucional de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) esta Gerencia emite su conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno y a la "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO", mismo que si es aplicable para SGA y cuenta con sus controles de riesgo."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0561-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *"(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto. No obstante, prevalecerán sobre este pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0681-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) se concluye que la propuesta normativa a la inclusión del "CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO" y sus anexos, no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0712-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *"(...) concluye que, la propuesta de inclusión del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO, y sus anexos, es viable jurídicamente, (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0397-M de 26 de diciembre de 2024, la Subgerencia General de Negocios, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Incorporación del CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO y anexos.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Incorporación del CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO y anexos, contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0397-M de 26 de diciembre de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en la Normativa el Capítulo XV: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO y anexos.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos; Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, **incorporar:**

TITULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS

SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO XV: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TREINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO

ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO:

Artículo 2.- ALCANCE:

Artículo 3.- BASE LEGAL:

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS.....

Artículo 5.- SOLICITUD:

Artículo 6.- CONDICIONES:.....

Artículo 7.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:

Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:

CAPÍTULO III: DEL ANÁLISIS

Artículo 9.- DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES:

CAPÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

Artículo 10.- DE LA APROBACIÓN DE OPERACIONES:

Artículo 11.- DE LA INSTRUMENTACIÓN:.....

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO

Artículo 12.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE ALIVIO FINANCIERO LOFATFE:..

ANEXOS 7

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO: Reglamentar las políticas, requisitos y procedimientos para analizar y resolver sobre las solicitudes de alivio financiero para la solución de obligaciones dirigidas a personas naturales o jurídicas.

Estas solicitudes se recibirán en el marco de la aplicación del artículo treinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

La aceptación o no de la propuesta será potestativa de la institución, según el análisis caso por caso.

Artículo 2.- ALCANCE: Se aplicará a las operaciones de crédito de primer piso que hayan estado vencidas entre el 10 de agosto de 2023 y 31 de diciembre de 2024 y que, hayan agotado los mecanismos de solución de obligaciones y que no mantengan procesos coactivos en curso.

Este mecanismo estará disponible para los clientes que se acojan a él, mediante una petición escrita.

Artículo 3.- BASE LEGAL:

- 3.1. Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.2. Código Orgánico Administrativo.
- 3.3. Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.
- 3.4. Codificaciones de las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- 3.5. Código Civil.
- 3.6. Normativa CFN B.P.
 - Libro I Normativa sobre Operaciones
 - Política de Operaciones Activas y Contingentes.
 - Manual de Productos Financieros.
 - Libro II Normativa sobre Administración.
 - Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P.
 - Libro I Normativa sobre Operaciones.
 - Título V Lavado de Activos, Subtítulo I Prevención de Lavado de Activos, Capítulo I Manual ARLAFDT y sus Anexos.
 - Libro II Normativa sobre Administración.
 - Título X: Gobierno Corporativo
 - Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.
 - Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- 4.1. **DEUDOR:** Se refiere al titular de una obligación que se ha contraído con un tercero y que se ha de satisfacer.
- 4.2. **LOFATFE:** Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.
- 4.3. **ALIVIO FINANCIERO LOFATFE:** Término utilizado como referencia general para el mecanismo especial, preferente y simplificado de solución de obligaciones.
- 4.4. **EE.FF.:** Estados Financieros.

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS

Artículo 5.- SOLICITUD: Este mecanismo se llevará a cabo por petición del cliente y será analizado caso por caso.

En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P. aceptar o negar la propuesta de alivio financiero.

La entrega de la solicitud de alivio financiero no generará derecho alguno para el deudor.

Artículo 6.- CONDICIONES: El Alivio Financiero LOFATFE dispuesto en el artículo 30, se analizará bajo los siguientes criterios:

Beneficiario final	Personas naturales o jurídicas que hayan mantenido operaciones vencidas entre el 10 de agosto de 2023 y 31 de diciembre de 2024 y que hayan agotado los mecanismos de solución de obligaciones y que no mantengan procesos coactivos en curso.
Plazo y Gracia	Acorde al flujo financiero de cada deudor, se establece un plazo máximo de la operación de hasta 15 años, con hasta 01 año de gracia total y hasta 04 años de gracia parcial, contados a partir de la resolución de aprobación.
Monto	Sobre la base de capital adeudado.
Seguros	Se podrá considerar un plazo de hasta 12 meses en función del flujo de caja.
Amortización	Mensual, trimestral, semestral.
Tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> • Para operación de capital: Se aplicará la tasa heredada de la operación de mayor monto entre todas las operaciones consolidadas, más el factor de incremento definido por el Comité ALCO, siempre que no supere la Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA) máxima del segmento correspondiente. Excepción para los sectores Turismo, Transporte y Construcción, los cuales mantendrán la tasa correspondiente a su sector. • Para operación de interés: Tasa Cero.
Garantías	<p>Al momento de la evaluación, se exigirá una cobertura de garantía mínima del 125% sobre el saldo de capital adeudado por el cliente. De no cumplir con este requisito, se solicitarán garantías reales adicionales o el pago de dividendos vencidos hasta que el saldo de capital permita cumplir con la cobertura mencionada, excepto en las operaciones de Transporte, cuya cobertura está definida en el Manual de Productos Financieros.</p> <p>La deuda no podrá exceder en ningún caso del 200% del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existan garantías adecuadas que cubran al menos el 125% del exceso.</p> <p>La permanencia o modificación de los Garantes/Codeudores dependerá del análisis que se realice, a excepción de los casos cuyos garantes/codeudores sean los cónyuges y éstos no mantengan capitulaciones matrimoniales o disolución de la sociedad conyugal.</p>
Requisitos	Los requisitos se detallan en el Anexo 1 "Lista de Requisitos para Alivio Financiero LOFATFE". Se podrán solicitar requisitos adicionales según la naturaleza del deudor y/o de la operación. La Gerencia de Sucursal o la Gerencia de Riesgos determinarán lo pertinente para el análisis de la solicitud.

- 6.1. Este mecanismo especial, preferente y simplificado de alivio financiero se aplicará por una sola ocasión a clientes siempre que lo soliciten formalmente.
- 6.2. No aplica a operaciones de bienes adjudicados, rematados, subastados, operaciones de segundo piso, ni cuentas por cobrar, excepto en el caso de operaciones de intereses refinanciados o reestructurados.
- 6.3. Para los rubros de los intereses vigentes, vencidos, en mora, diferidos y operaciones de intereses, se aplicarán las siguientes condiciones: a) Monto: hasta el 100%; b) Plazo: según el análisis del flujo de caja; c) Forma de pago: periodicidad mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; e) Tasa: 0%.
- 6.4. Se podrá realizar la sustitución de deudor¹ (Anexo 6), conforme lo indica el Manual de Productos Financieros.
- 6.5. Los tipos de amortización podrán ser en tabla alemana (capital fijo) o tabla francesa (cuota fija).
- 6.6. Para el análisis y aprobación de las solicitudes de operaciones de la cartera de crédito, se realizará conforme al deterioro que hubiera presentado el cliente, acogiendo al refinanciamiento o a la reestructuración de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Bancos y lo establecido en la normativa

interna.

- 6.7.** La calificación que mantendrán los deudores al inicio del mecanismo de Alivio Financiero LOFATFE será la última registrada y mejorará en un grado considerando el siguiente esquema:
- 6.7.1.** Si la periodicidad de pago de la nueva operación es cada 30 días, el cliente deberá realizar el pago de tres (03) dividendos de intereses o capital, presentando una morosidad menor a 31 días si pertenece al segmento productivo y menor a 16 días si pertenece al segmento de microcrédito.
- 6.7.2.** Si la periodicidad de pago de la nueva operación es superior a cada 30 días, el cliente deberá realizar el pago de dos (02) dividendos de intereses o capital presentando morosidad menor a 31 días para el segmento productivo y menor a 16 días para el segmento de microcrédito.
- 6.8.** Todos los casos deberán contar con fuente de repago viable y segura.
- 6.9.** Se solicitarán los certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal), de ser el caso, como condición especial, estableciéndose un plazo determinado para su cumplimiento; este plazo será establecido por la instancia de aprobación correspondiente.

Artículo 7.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: Una vez receptado el oficio solicitando acogerse al Alivio Financiero LOFATFE, en el término de un (01) día, se correrá traslado de dicha solicitud a las Gerencias de Sucursal (Guayaquil o Quito).

En el término de dos (02) días, el Oficial de Negocios, solicitará al deudor los requisitos para el Alivio Financiero LOFATFE establecidos en el Anexo 1 "Lista de Requisitos para Alivio Financiero LOFATFE", además le informará que en el término de diez (10) días deberá remitir la información solicitada.

En caso de que el deudor no cumpla con el término para la entrega de requisitos, podrá solicitar una prórroga de hasta cinco (05) días término.

En el término de dos (02) días, el Oficial de Negocios verificará que la documentación presentada se encuentra a conformidad de la CFN B.P. y generará la comunicación al deudor sobre la recepción de la solicitud y de los requisitos para el inicio del análisis correspondiente, o bien señalará las observaciones a la documentación, según sea el caso. De presentarse observaciones, el deudor deberá subsanarlas en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de las mismas.

Las Gerencias de Sucursal deberán dar seguimiento a los tiempos establecidos.

Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:

Se devolverá la solicitud al cliente y no se continuará con el trámite cuando:

- 8.1** El deudor incumpla con los términos establecidos en este reglamento para la entrega de documentación o si esta no se encuentre a conformidad de la CFN B.P.
- 8.2** Durante el análisis se determine la no viabilidad del Alivio Financiero LOFATFE.
- 8.3** Se verifique que el deudor ha sido declarado insolvente por la autoridad competente.
- 8.4** El deudor no acepte los términos de la resolución en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de comunicación de la aprobación de la solicitud.
- 8.5** El deudor no cumpla con las condiciones para la instrumentación en un plazo de hasta 30 días o en el plazo establecido en la resolución aprobatoria, contados a partir de la fecha de notificación, el que sea menor.

1: En caso de sustitución de deudor se deberá requerir los respectivos informes de análisis del nuevo sujeto de crédito de conformidad con la normativa vigente.

Los motivos por los cuales procede la devolución de la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito por parte del Gerente de Sucursal.

CAPÍTULO III: DEL ANÁLISIS

Artículo 9.- DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES: Una vez que se hayan receptado los requisitos a conformidad de la CFN B.P., en el término de dos (02) días, se deberá digitalizar la documentación e incorporarla en el repositorio digital correspondiente.

El Oficial de Negocios generará el reporte de constancia de verificación en listas nacionales e internacionales del cliente y sus relacionados de acuerdo al *Manual de Procedimientos para la verificación en listas nacionales e internacionales previo a vinculación y continuación de la relación comercial, contractual o de negocios para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, como el terrorismo* y, solicitará mediante memorando los siguientes informes habilitantes en paralelo, teniendo las unidades administrativas responsables de su generación el término establecido en este inciso:

- Informe Legal de garantías y sujeto de crédito, con emisión en el término de tres (03) días.
- Informe de Operaciones del deudor y sus relacionados, con emisión en el término de dos (02) días.
- En caso de ser necesario, Informe Técnico², con emisión en el término de cuatro (04) días posteriores a la visita realizada al cliente.
- En caso de ser necesario, Informe de Seguros, con emisión en el término de dos (02) días.

En el caso de que el cliente no pertenezca al sector turismo y comercio, el Informe Técnico deberá contener las capacidades que permitan realizar las proyecciones para el flujo de caja.

Si existen observaciones en los informes mencionados, en el término de dos (02) días el Oficial de Negocios deberá solicitar los descargos correspondientes al deudor, informándole que en el término de tres (03) días deberá presentar la documentación que las subsane.

El Oficial de Negocios, en el término de dos (02) días posteriores a la visita realizada al cliente, elaborará el Informe de Visita con sus respectivos anexos, a su vez deberá indicar la recomendación de plazo y periodo de gracia.

Una vez que se cuenten con los informes de operaciones y técnicos (si aplica), en el término de dos (02) días el Oficial de Negocios solicitará el Informe de Riesgos, teniendo dicha unidad administrativa un término de tres (03) días para su emisión en el análisis de riesgo correspondiente, deberán evaluar la voluntad de honrar el crédito por parte del deudor y su capacidad de pago. Para sustentar su decisión deberán incorporar dichas evaluaciones y la documentación de respaldo en el expediente del deudor

Si existen observaciones en el Informe de Riesgos, en el término de dos (02) días el Oficial de Negocios deberá solicitar los descargos correspondientes al deudor, informándole que al término de dos (02) días deberá presentar la documentación que las subsane.

Si los descargos se encuentren a conformidad y se cuente con los informes habilitantes, el Oficial de Negocios concluirá el Informe de Recomendación en un término de dos (02) días y lo presentará para conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente.

Los informes generados por las unidades administrativas deberán ser claros, concluyentes e incluirán las recomendaciones sobre la pertinencia de aprobación. No deben prestarse a ambigüedades y deben servir para la toma de decisiones.

2: El informe técnico puede haberse realizado hasta 90 días previo al ingreso de la Solicitud de Alivio Financiero LOFATFE

CAPÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

Artículo 10.- DE LA APROBACIÓN DE OPERACIONES: Una vez concluido el análisis y los informes habilitantes, el Oficial de Negocios, con la documentación pertinente, deberá remitir en el término de dos (02) días a la Instancia de Aprobación correspondiente de acuerdo al Anexo 3 "Cupos e Instancias de Aprobación (Comités de Negocios)", la propuesta de Alivio Financiero para su conocimiento y aprobación o negación.

En el término de dos (02) días posterior a la celebración de la sesión del Comité de Negocios respectivo, el Secretario del comité deberá notificar lo resuelto vía resolución, a la Gerencia de Sucursal.

Una vez que se cuente con la resolución aprobatoria emitida, el Oficial de Negocios deberá notificar al deudor, quien deberá suscribir el Anexo 4 "Carta de Aceptación de Términos de Resolución Aprobatoria de Alivio Financiero LOFATFE".

Artículo 11.- DE LA INSTRUMENTACIÓN: El Oficial de Negocios remitirá a la Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, según corresponda, la documentación detallada en el Anexo 5 "Lista de Requisitos para Instrumentación de Alivio Financiero LOFATFE", a fin de que se ejecuten las actividades pertinentes, conforme a las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P.

La Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras revisará la documentación y en el término de dos (02) comunicará las observaciones que se presenten, o procederá a emitir la tabla de amortización y el pagaré, según corresponda.

El Oficial de Negocios, en el término de dos (02) días deberá presentar los descargos a las observaciones realizadas. Una vez regularizadas las observaciones, la Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras enviará los requisitos necesarios a la Subgerencia de Asesoría Legal y/o Subgerencia Regional Jurídica para la elaboración del contrato, quienes deberán emitirlo en el término de dos (02) días.

Una vez obtenidos los documentos suscritos con diligencia de reconocimiento de firmas la Subgerencia de Asesoría Legal y/o Subgerencia Regional Jurídica en el término de un (01) día entregará a la Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras los soportes respectivos para la instrumentación del Alivio Financiero LOFATFE.

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO

Artículo 12.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE ALIVIO FINANCIERO LOFATFE: Las Gerencias de Sucursal realizarán el seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para Seguimiento del Crédito de Primer Piso.

ANEXOS

- Anexo 1 Lista de requisitos para Alivio Financiero LOFATFE.
- Anexo 2 Solicitud de Alivio Financiero LOFATFE.
- Anexo 3 Carta de Autorización a Terceros para Alivio Financiero LOFATFE.
- Anexo 4 Carta de Aceptación de Términos de Resolución Aprobatoria de Alivio Financiero LOFATFE.
- Anexo 5 Lista de Requisitos para Instrumentación para Alivio Financiero LOFATFE.
- Anexo 6 Lista de Requisitos Alivio Financiero - Sustitución de deudor.
- Anexo 7 Informe básico del cliente persona natural.
- Anexo 8 Informe básico del cliente persona jurídica.
- Anexo 9 Registro de carta de propuesta de garantías fiador hipotecario o prendario.
- Anexo 10 Carta de ratificación de garantías.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

Segunda.- La presente norma será aplicable a aquellas solicitudes presentadas desde la expedición de la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo en el Registro Oficial Suplemento 525 de 25 de marzo del 2024 siempre.

Tercera.- La presente norma se encontrará vigente hasta el 31 de mayo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y, a Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 31 de diciembre de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2025.01.10
14:05:17 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**EVELYN ROSSANA
FARIAS RODRIGUEZ**

Ing. Evelyn Farías Rodríguez
SECRETARIA GENERAL (S)

REGULACIÓN DIR-109-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal *h.* de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *"PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: "8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0560-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *"(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto. No obstante, prevalecerán sobre este pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0680-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) se concluye que la propuesta normativa a la inclusión del "CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR" y sus anexos no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0711-M de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *"(...)se concluye que la propuesta de inclusión del cuerpo normativo general: Capítulo XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, y sus anexos, es jurídicamente viable, por lo tanto el Directorio de la CFN B.P.,(...)"*

Que, mediante correo institucional de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) esta Gerencia emite su conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno y a la "CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR", mismo que si es aplicable para SGA y cuenta con sus controles de riesgo."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0398-M de 26 de diciembre de 2024, la Subgerencia General de Negocios, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la incorporación del “CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” y anexos.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la incorporación del “CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” y anexos, contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0398-M de 26 de diciembre de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en la Normativa “CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” y anexos.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos; Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, **incorporar:**

TITULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS

SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO XIV: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

ÍNDICE

- 1. OBJETIVO:
- 2. ALCANCE:
- 3. BASE LEGAL:
- 4. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, GASTOS JUDICIALES, MULTAS Y RECARGOS:.....
- 5. CONDICIONES DE PAGO DEL CAPITAL:
- 6. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:
- 7. CAUSALES PARA DEVOLUCIÓN DE SOLICITUD:
- 8. ACUERDO DE PAGO:.....
- 9. CASUALES DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO:.....
- 10. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO:.....
- 11. APLICACIÓN DE VALORES:
- DISPOSICIONES GENERALES:

1. OBJETIVO:

Establecer las condiciones, requisitos y procedimiento para aplicar la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos en créditos productivos, descrita en la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

2. ALCANCE:

La remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos se aplicará a los créditos productivos que se encuentran vencidos con más de ciento ochenta (180) días al 09 de diciembre de 2024, los beneficiarios que se acojan a este mecanismo deberán solicitarlo mediante una petición escrita.

3. BASE LEGAL:

- Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 37001.
- Manual del Sistema de Gestión Antisoborno y el Manual de ARLAFDT.

4. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, GASTOS JUDICIALES, MULTAS Y RECARGOS:

1. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador hipotecario) que mantenga operaciones vencidas con más de ciento ochenta (180) días al 09 de diciembre de 2024 podrá presentar la solicitud de remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos mediante petición escrita dirigida a la Subgerencia General de Negocios o a la Gerencia de Coactiva según corresponda.

2. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador hipotecario) deberá realizar el pago de capital dentro del marco de los acuerdos establecidos en el acuerdo de pago a ser suscrito con la Corporación Financiera Nacional B.P.

En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P., aceptar o negar la propuesta de remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos.

La entrega de la solicitud de remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos, no genera derecho alguno para el deudor.

5. CONDICIONES DE PAGO DEL CAPITAL:

El pago del 100% del saldo capital podrá ser realizado:

- En un solo pago o;
- Con la suscripción de un acuerdo de pago de hasta 04 meses plazo considerando los siguientes rangos:

Saldo Capital	Meses
\$0.00 - \$50,000.00	04
\$50,001.00 - \$500,000.00	03
\$500,001.00 - \$1,000,000.00	02
\$1,000,001.00 - \$32,000,000.00	01

Los pagos podrán ser realizados mediante transferencia o depósito a las cuentas de la CFN B.P.

6. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:

Una vez receptado el oficio en el término de dos (02) días se correrá traslado de dicha solicitud a la Subgerencia General de Negocios, quien será la unidad administrativa encargada de continuar con el trámite respectivo, a través de las Gerencias a su cargo quienes a su vez asignarán el trámite a un Oficial de Negocios.

Asignado el trámite, el Oficial de Negocios en el término de dos (02) días, revisará los requisitos y las condiciones en las que el cliente aplica a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos, y tomará contacto con el beneficiario y le brindará la asesoría respectiva.

Una vez recibida la asesoría, el beneficiario deberá establecer su compromiso de pago (contado o acuerdo de

pago) mediante la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos (Anexo 1).

En el término de dos (02) días, la Gerencia de Sucursal aceptará o negará la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos (Anexo 1).

7. CAUSAL PARA DEVOLUCIÓN DE SOLICITUD:

Se considerará causal para devolución de solicitud lo siguiente:

1. La falta de suscripción del Acuerdo de Pago en un término de hasta diez (10) días contados a partir de la aceptación de la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos (Anexo 1).

8. ACUERDO DE PAGO:

De considerarse un acuerdo de pago, este será elaborado por el Oficial de Negocios considerando los Acuerdos de Pago para Personas Naturales o Personas Jurídicas respectivamente (Anexos 2 y 3). La suscripción del mismo se realizará en un término de hasta diez (10) días contados a partir de la aceptación de la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos (Anexo 1), por el beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador hipotecario) y el Gerente de Sucursal.

La vigencia del acuerdo de pago será hasta el último día del mes de la cuota final.

El Acuerdo de Pago y la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos (Anexo 1) serán custodiados por el Oficial de Negocios hasta el cumplimiento o incumplimiento del mismo, posterior a aquello será remitido al expediente del cliente.

Para los clientes que mantengan procesos coactivos el Oficial de Negocios deberá remitir una copia del Acuerdo de Pago, la Solicitud de Remisión de Intereses, Gastos Judiciales, Multas y Recargos y la aceptación a la Gerencia de Coactiva para su archivo dentro del procedimiento coactivo.

La Subgerencia General de Negocios llevará un registro de los acuerdos de pagos suscritos.

El Oficial de Negocios efectuará el seguimiento a los pagos realizados según lo establecido en el Acuerdo de Pago y notificará cada uno de ellos mediante correo electrónico institucional con el soporte respectivo a la Subgerencia de Cartera y Garantías y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, Gerencia de Contabilidad y a la Gerencia de Coactiva, este último para clientes que mantienen procesos coactivos.

Los pagos realizados por el cliente en cumplimiento a los plazos establecidos en el acuerdo de pago serán registrados por la Gerencia de Operaciones Financieras en una cuenta transitoria hasta que se cancele la totalidad del capital adeudado.

Adicionalmente el Oficial de Negocios solicitará al beneficiario que complete y suscriba el Formulario de Origen y Licitud de Fondos con sus respectivos anexos, y verificará la procedencia de los fondos de cada uno de los pagos y/o abonos realizados esta documentación deberá reposar en el expediente del cliente.

En caso de detectarse alguna inusualidad deberá procederse conforme lo establecido en el Manual de ARLAFDT.

9. CASUAL DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO:

Se considerará causal de incumplimiento y terminación del acuerdo de pago lo siguiente:

1. La falta de pago total dentro del plazo estipulado del Acuerdo de Pago.

10. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO:

En caso de que el Acuerdo de Pago quede insubsistente por incumplimiento del mismo los valores abonados serán aplicados conforme a la prelación de pagos establecidos en la normativa vigente, para lo cual:

- Clientes en estado no devenga intereses: la Gerencia asignada por la Subgerencia General de Negocios notificará mediante memorando a la Gerencia de Operaciones Financieras para la aplicación de valores.

- Clientes en estado judicial y castigado: el Oficial de Negocios notificará a la Gerencia de Coactiva, quienes a su vez notificarán a la Gerencia de Operaciones Financieras mediante memorando para la aplicación de valores con la providencia respectiva.

11. APLICACIÓN DE VALORES:

Una vez realizado el pago del 100% del saldo capital se procederá con lo siguiente:

- Para clientes en estado no devenga intereses: la Gerencia asignada por la Subgerencia General de Negocios notificará mediante memorando a la Gerencia de Operaciones Financieras para la aplicación de valores.
- Para clientes en estado judicial y castigado: el Oficial de Negocios notificará a la Gerencia de Coactiva, quienes a su vez notificarán a la Gerencia de Operaciones Financieras mediante memorando para la aplicación de valores con la providencia respectiva.

Previo a la cancelación de las operaciones producto de la aplicación de la presente Ley, la Gerencia de Coactiva deberá gestionar y verificar que no existan gastos judiciales pendientes de registrar.

La Gerencia de Operaciones Financieras, aplicará los valores pagados al capital de la operación y a su vez procederá con la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos para la cancelación de la operación. Posterior a ello notificará a la Gerencia asignada por la Subgerencia General de Negocios o a la Gerencia de Coactiva, según corresponda, quienes a su vez comunicarán al beneficiario de la cancelación de la operación.

De requerirse la liberación de los bienes en garantía se deberá proceder conforme lo indicado en el Manual de Procedimientos para Liberación de Garantías.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La recuperación de valores por medio de la aplicación de la presente norma no generará pago de honorarios para los abogados externos de coactiva.

SEGUNDA.- Una vez presentada la petición de remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos para clientes que mantienen procesos coactivos no se generarán gastos judiciales.

TERCERA.- Las solicitudes a las que refiere esta normativa únicamente serán recibidas hasta el 28 de febrero de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y, a Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 31 de diciembre de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2025.01.10
14:05:58 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
EVELYN ROSSANA
FARIAS RODRIGUEZ

Ing. Evelyn Farías Rodríguez
SECRETARIA GENERAL (S)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.